

CONSTANCIA: Popayán, 10 de agosto de 2023. El auto que libra mandamiento de pago contiene error, por tanto, se hace necesario corregir la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00291-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: RAFAEL CARRASCAL MARTINEZ

Interlocutorio N° 1864

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Se procederá a corregir el auto interlocutorio N° 1147, fechado el 23 de mayo del 2023, providencia que libra mandamiento de pago, con las siguientes enmiendas:

1. En la parte resolutive se libra mandamiento ejecutivo por intereses moratorios “desde la fecha de notificación al demandado y hasta que se verifique el pago”.
- 1.1. Es necesario aclarar que lo correcto es: “desde el 03 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago”.

Para resolver traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ACLARAR que el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 1147, fechado el 23 de mayo del 2023, quedará de la siguiente forma:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada RAFAEL CARRASCAL MARTINEZ, y a favor de la parte demandante; BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 656410842:

1. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$74.348.423) por concepto de capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios comerciales desde el 03 de mayo de 2023 sobre el numeral anterior, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.080.952) correspondientes a intereses corrientes pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagare
4. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el numeral anterior, transcurrido un año desde la presentación de la demanda. (artículo 886 del código de comercio).

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c5547a5deb33f9fe0bff48de9295f18090b2694f7fa87dd80a8493ef63e2c1**

Documento generado en 10/08/2023 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>